



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2022-MDY-ALC

Puerto Callao, 18 de abril de 2022.

VISTO:

El Trámite Externo N° 05837-2022, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conformes a ley, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene a su cargo promover la presentación de los Servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que en el marco de dicha autonomía los consejos municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismo a través de ordenanzas municipales, que de conformidad con el Inc.4) del artículo 200° de la Constitución del Estado tiene rango de ley;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados precedentemente, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 144° establece que las municipalidades deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, asesorándolas en los asuntos de interés público incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos; respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pueda infundir en sus decisiones;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto de saneamiento las Municipalidades Provinciales tienen como función específica administrar y reglamentar directamente en el inciso 2.3 establece proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los Centros Poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° en su Artículo 169° Inc. c) establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: Reconocer y Registrar a las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA, se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales" y en su artículo 5° numeral 5.1.4 se ha establecido: "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales";

Que, del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N°1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento con fecha de publicación 26 de junio de 2019, en su TÍTULO II Competencias Sectoriales, Organización de Prestadores y Política de Integración, Capítulo I Funciones de las Entidades con Competencias Reconocidas para la Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone en su artículo 10° numeral 10.2). En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el artículo 20° del mismo Decreto Supremo, establece en el numeral 20.1.) Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. Así como en el numeral 20.2.) Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass;

Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, respecto a la Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, dispone en el numeral 32.4.) En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, es preciso mencionar, que para el reconocimiento de las JASS la norma establece ciertos requisitos indispensables, tal como lo señala el mencionado Decreto Supremo en su artículo 111° numeral 111.3) Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Asimismo se ha establecido en el Artículo 12° que: "Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora" y en el Artículo 14°, numeral 14.1 se establece: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales" numeral 14.2 se establece: "Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la cual "Tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal";

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales. 4.2. "Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad ambiental";



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, el análisis y de conformidad con la documentación presentada por las áreas correspondientes para la renovación y/o reconocimiento del Consejo Directivo y el Fiscal de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS); del Caserío Villa Primavera", en el Distrito de Yarinacocha, se debe precisar que el presente informe Legal se encuentra al amparo de los informes, emitido por el Informe de la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal, Gerencia de Infraestructura, la cual son exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, todo en ello en base al Principio de Veracidad amparado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del TUO de la ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444;

Que, a través del Trámite Externo N° 05837-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, el señor Hector Gerardo Quin Solis identificado con DNI N° 41135881, en su condición de Presidente de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Villa Primavera", en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita que mediante Resolución de Alcaldía se realice la renovación del Consejo Directivo de su Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Villa Primavera" y pueda de esta manera su junta directiva participar en los futuros proyectos de agua y saneamiento en beneficio de su población;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2020-MDY, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprueba el reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Villa Primavera", por un periodo de dos años del 13/03/2020 al 13/03/2022;

Que, con Informe N° 018-2022-MDY-GI-SGATM-RRB de fecha 31 de marzo de 2022, el Ing. Rover Rodas Bosmediano, Sub Gerente (e) del Área Técnica Municipal, informa a la Gerencia de Infraestructura, la renovación del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Villa Primavera, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, por lo que recomienda que se continúe con los trámites correspondientes y se realice el Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Villa Primavera, mediante Resolución de Alcaldía y el periodo de duración del consejo directivo parte desde el día de la elección realizada mediante acta de asamblea general que será considerada desde el 14/03/2022 hasta el 14/03/2024 (02 años) y cabe señalar que con Resolución de Alcaldía N° 215-2020-MDY la designación del fiscal de la Organización Comunal de la JASS Caserío Villa Primavera continua vigente correspondiente al periodo del 13/03/2020 hasta el 30/10/2023 (03 años);

Que, mediante Informe N° 152-2022-MDY-GI de fecha 7 de abril de 2022, el Gerente de Infraestructura informa al Gerente Municipal la renovación del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Caserío Villa Primavera, el cual debe ser reconocido mediante acto resolutivo como señala la normativa;

Qué, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como miembros del Nuevo Consejo Directivo de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERIO VILLA PRIMAVERA" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por el periodo dos (02) años, comprendidos desde 14/03/2022 hasta el 14/03/2024 el mismo que estará conformado por las siguientes personas:



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	HECTOR GERARDO QUIN SOLIS	41135881
TESORERA	SUSY HUAYMANA SILVANO	61952856
SECRETARIO	RICHARD ALBERTO OLGUIN APONTE	07528148
VOCAL I	SAMUEL ARTEMIO SILVANO MALAFAYA	05934591
VOCAL II	IRIS ANA POLOCENA SUAREZ	75929758

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como FISCAL de la Organización Comunal denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERIO VILLA PRIMAVERA**" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 215-2020-MDY continua vigente, por el periodo tres años, comprendidos desde 13/03/2020 hasta el 13/03/2023 como responsable de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	MARIA YSABEL PAREDES MUÑOZ	41715643

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Área Técnica Municipal adscrita a la Gerencia de Infraestructura, realice el registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda con la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERIO VILLA PRIMAVERA**" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA